

#### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

### **RESOLUCIÓN CNEE-32-2015**

Guatemala, 27 de enero 2015

## LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) no presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó el cálculo del ajuste tarifario correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### **RESUELVE:**

I.Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

Resolución CNEE-32-2015

Páaina 1 de 4



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.75,673.25, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.027868 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,715,450 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de febrero al 30 de abril de 2015 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.536800
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.389567
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.346380
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.818573
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.337009
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.130515
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.346380
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.818573
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.011789
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.254431
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.346380
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.818573
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.818573
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.818573
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.016553
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.874229
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1002.943929
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.732877
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.167297
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	76.864532
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1002.943929
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.732877

Resolución CNEE-32-2015



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.038976
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.88807
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1002.943929
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.732877
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.732877
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.732877
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.364921
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.262021
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.767017
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.106485
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.106485
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.106485
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	118.074828
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.024035
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.024035
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.024035
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	72.536033

**I.III.** La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.074947% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2015.

- II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

Resolución CNEE-32-2015

Página 3 de 4



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE		
	Qualletts	
Licenciada Carmen Urízar Hernández		
	Presidente	
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Directora	Presidente  Presidente  Silva de Córdova ticenciado Jorge Guillerma Arauz Aguilar  Director  Director	
Lice	nciaco Juan Rarael Sánchez Corres	
•	Secretario General	
Lic. Con	Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General nisión Nacional de Energia Eléctrica	